

## JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7 PONFERRADA

SENTENCIA: 00151/2019

### UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. HUERTAS DEL SACRAMENTO, 14 CIV: 987451338

Teléfono: 987 45 12 68, Fax: .

Correo electrónico:

Equipo/usuario: DGC

Modelo: S40000

N.I.G.: 24115 41 1 2019 0002731

**JVB JUICIO VERBAL 0000322 /2019**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. MARQUES AUTO CB

Procurador/a Sr/a. ELISA ABELLA ABELLA

Abogado/a Sr/a. FERNANDO EXPOSITO DOPICO

DEMANDADO D/ña. ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL PILAR FERNANDEZ BELLO

Abogado/a Sr/a. JUAN MANUEL ALONSO CARBAJO

### SENTENCIA 151/19

Ponferrada, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por Ana M<sup>a</sup> Lourido Rico, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N<sup>o</sup> 7 de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 322/2019, a instancia de Marqués Auto CB, representada por la Procuradora Sra. Abella Abella y asistida por el Letrado Sr. Expósito Dopico, contra Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. Fernández Bello y asistida por el Letrado Sr. Alonso Carbajo, se dicta la presente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 16-7-2019 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por la Procuradora Sra. Abella Abella, en representación de Marqués Auto, CB contra Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. en reclamación de 1107,11 euros en concepto de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación.

La demanda se basaba, en síntesis, en los siguientes hechos:

- El 1-3-2019 sobre las 20:15 horas, el turismo Audi S3 matrícula 2269-HSV propiedad del Consorcio Beguisa, S.L., sufrió un accidente de tráfico al ser golpeado por el vehículo matrícula 6142-JKC en la rotonda del Templario, firmándose parte amistoso del accidente.

-La propietaria del vehículo Audi A3 firmó un contrato de cesión de derechos a nombre del taller Marqués Auto CB, por el cual se le entregaría el vehículo reparado sin cargo alguno, subrogándose en todos los derechos Marqués Auto, CB.

- El vehículo sufrió daños valorados en 1107,11 euros, según peritación realizada por D. Asier Navas Lubián. La propietaria retira el vehículo reparado sin haber abonado la factura correspondiente, en cumplimiento del contrato de cesión.

-El 12-3-2019 se solicitó a la aseguradora oferta motivada.

Tras alegar los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación concluyó solicitando que se dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:

-Se condene a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1107,11 euros, con los intereses del art. 20 LCS y expresa condena en costas.

**SEGUNDO:** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada, que presentó escrito de contestación reconociendo la existencia del siniestro, el aseguramiento, la existencia de los daños y la cobertura de los mismos, discrepando únicamente en cuanto a la valoración de los daños realizada que considera incorrecta, impugnando expresamente el informe pericial aportado con la demanda y allanándose a abonar la cantidad de 288,80 euros, que ya fueron ofrecidos el 22-4-2019 mediante la correspondiente oferta motivada.

**TERCERO:** Señalada vista, ésta se celebró el 7-11-2019. Por la parte actora se había solicitado la declaración pericial de D. Asier Navas Lubián, si bien, habiéndose planteado la imposibilidad de articular una videoconferencia ante el breve lapso temporal con el que fue solicitada, se renunció a la misma. Por la parte demandada se propuso interrogatorio del representante legal de Marqués Auto, CB, testifical de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña Martínez Martínez y pericial de D. Javier Alegre Fuertes. Practicada

toda la prueba con el resultado que obra en autos, los autos quedaron vistos para sentencia.

**CUARTO:** En el presente procedimiento se han respetado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El hecho controvertido por la aseguradora demandada es el relativo al coste o valoración de la reparación de los desperfectos causados en el siniestro. Es cierto que ya en sede de conclusiones se discute si en la cesión del crédito efectuada por la propietaria del vehículo al Taller subyace un contrato simulado o fraudulento porque se hace constar que el motivo de la cesión es la incapacidad económica de afrontar el pago de la propietaria y esa circunstancia no es cierta, ahora bien ha de ponerse de relieve que nada se objetó a la cesión en la contestación a la demanda, en la que se manifiesta expresamente conformidad con el hecho segundo, que es el relativo a dicha cesión, por tanto no puede entrarse a valorar en el presente proceso dicha cuestión que no fue introducida en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Con la prueba practicada, especialmente las fotografías del vehículo siniestrado que obran en autos aportadas con el informe pericial adjunto a la demanda, ha quedado acreditado que el Audi S3 sufrió desperfectos en el paragolpes trasero, en concreto en su zona lateral izquierda y que esos desperfectos afectaron a la zona de sujeción interna del paragolpes, que se encontraba rota y desgarrada en algunas zonas como se aprecia en las fotografías de los folios 10 y siguientes. Lo que aquí se discute es el coste de reparación de los mismos. Es cierto que el único perito que acudió al acto de juicio, propuesto por la parte demandada, es el perito que realizó la valoración para Allianz, D. Javier Alegre Fuertes de peritaciones GAM, que tasa los daños en 288,80 euros. Ahora bien, en su informe no contempla la sustitución de ninguna pieza, esto es del paragolpes, sino sólo la reparación del mismo pintándolo, por lo que se ciñe a los trabajos de desmontaje, pintado y posterior montaje del paragolpes, cuando de las fotografías resulta que el mismo estaba dañado, no solo en su zona externa, que es lo que requeriría pintura, sino

estructuralmente, daño estructural y coste de reposición de pieza que si contempla el informe pericial aportado con la demanda y que se fija en 483,75 euros sin IVA. En cuanto a la mano de obra y pintura los valores de ambos informes no están muy alejados, apreciándose la discordancia, no en las horas de trabajo, sino en el precio de cada hora. Así el perito Sr. Alegre lo fija en 26 euros, explicando en el acto de juicio que es el precio concertado que viene en la base informática de la compañía de seguros, por tanto que proporciona la aseguradora, si bien explica también que a veces el precio se negocia, existiendo problemas desde hace un tiempo con este taller porque tenía un precio muy bajo, hablaron de subirlo, negociándolo en 32 euros (ya que dice que el taller de enfrente cobra 31,5 euros) y sin embargo el Taller decidió fijarlo en 45 euros la hora. Lo cierto es que ha quedado acreditado documentalmente que ese es el precio de trabajo ordinario por mantenimiento de Talleres Marqués Auto CB, si bien también lo es que en la información pública de precios que se documenta el precio hora para gestión de siniestros es de 65 euros, que es el que se aplica en el presente caso en el informe pericial. El número de horas de trabajo, mano de obra es incluso inferior en el informe aportado por la demandante (3,37 frente a 4,7horas), la diferencia viene dada porque éstas últimas se calculan a 26 euros y las primeras a 65 euros, si bien la diferencia sustancial entre ambos informes periciales, como ya se ha explicado, no es esta sino el contemplar o no la sustitución de la pieza dañada. En cualquier caso, en cuanto al precio de la mano de obra, es el cliente, en este caso la propietaria del vehículo quien decide libremente a que taller llevarlo, como la testigo, M<sup>a</sup> Begoña Martínez Martínez, administradora y representante legal de la entidad propietaria, declaró, acudiendo a Marqués Autos, CB, taller al que no había ido nunca antes y por tanto es al precio fijado por éste para todos sus clientes al que se ha de estar.

En consecuencia, se estima la demanda interpuesta.

**TERCERO:** Se solicita la aplicación de los intereses del art. 20 LCS. Se ha acreditado por la actora que existió el 12-3-2019 reclamación de oferta motivada, sin que constase aún valoración pericial, presupuesto o factura de reparación, que datan del mes de mayo, sino que a la aseguradora se la informa que el vehículo está a su

disposición para peritar en el concreto taller demandante. La demandada también ha acreditado que respondió y realizó oferta motivada el 22-4-2019 por el importe por el que se ha allanado, esto es 288,80 euros, si bien no abonó cantidad alguna hasta el 5-8-2019, fecha en que se consigna dicha cantidad.

Por ello, no se pueden aplicar los intereses del art. 20 LCS sobre la cantidad total hoy reclamada, al no constar documentado que se remitiese a la demandada el informe pericial o factura por dicha cantidad, por lo que los intereses se generarán desde la fecha del accidente hasta el 5-8-2019 sobre los 288,80 euros, cantidad mínima que debió abonar en el plazo legal la aseguradora de conformidad con el art. 18 de la Ley del Contrato de Seguro y sobre los 881,31 euros restantes desde esta sentencia hasta su completo pago.

**CUARTO:** En cuanto a las costas procesales, al estimarse la demanda, se imponen a la parte demandada, por aplicación del art. 394.1 LEC.

### FALLO

Se estima, con allanamiento parcial de la demandada, la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Abella Abella, en representación de Marqués Auto CB., contra Allianz, condenando a ésta a abonar la cantidad de 1107,11 euros, de los cuales han sido consignados 288,80 euros, con los intereses del art. 20 de la Ley del Contrato de Seguro en la forma prevista en el fundamento tercero e imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo pronuncio, acuerdo y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la misma Magistrada-Jueza que la dictó constituida en audiencia pública.